

LEY N.º 477

Haberes de los contralmirantes

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Rebájase á ochocientas cuarenta libras al año la partida N.º 6045 del Presupuesto General, para atender al pago de los haberes de dos contralmirantes, á razón de treinticinco libras mensuales cada uno, según ley de 27 de setiembre de mil novecientos uno.

Comuíquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos siete.—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—D. Matto, Secretario del Senado.—Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.—Dada en la casa de Gobierno, en Lima, á los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos siete.—JOSÉ PARDO—*Pedro E. Muñiz.*